

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	<b>Protección de los derechos e intereses colectivos</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001 33 31 719 2011 00042 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>HOLMAN YULIAN CELIS</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO CAPITAL – LOCALIDAD DE ENGATIVÁ</b>
<b>Asunto</b>	Archivo definitivo acción popular

Una vez revisado el expediente, en virtud de lo señalado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la información allegada por el Distrito Capital, el Despacho **advierte lo siguiente:**

- Se pone de presente que el día 31 de julio de 2012, mediante sentencia proferida por este Despacho, en concordancia con las pretensiones señaladas por los demandantes, se dispuso la protección y el amparo de los derechos colectivos al "GOCE DE UN AMBIENTE SANO", el "GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO" y la "DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO", en cabeza de los habitantes de la Urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa, de la ciudad de Bogotá, ordenando a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, la ejecución de las medidas consagradas en el apartado i), ii), iii) y iv) del numeral 2.3, literal d) del aludido fallo, en orden a la recuperación del espacio público, en el siguiente sentido:

*"i) Deberá iniciar actuación administrativa para recuperar el espacio público invadido por los establecimientos de comercio que, según las pruebas de este proceso, se dedican a la lubricación de automotores y a la reparación, mantenimiento y reemplazo de neumáticos, en inmediaciones de la urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa. **Para el inicio de esta actuación administrativa, se le concede a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ un plazo de diez (10) días.***

*ii) Le corresponde a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, gestionar la administración del Parqueadero N° 1, por pertenecer éste al DISTRITO CAPITAL, merced a la cesión obligatoria referida en el informe de la visita técnica del 21 de octubre de 2011. Para ello, y en observancia de lo establecido en el artículo 278 del Decreto 190 de 2004, deberá concertar con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, la administración, mantenimiento, uso y seguridad*

del PARQUEADERO N° 1, ubicado en la Calle 73 con Carrera 106 de Bogotá. En consecuencia, convocará a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – directamente o a través de sus directivas- a una reunión que deberá celebrarse en un término **no mayor a dos (2) meses**, y en la que se definirán los aspectos aquí señalados, con fundamento en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la mencionada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL es quien actualmente administra dicho estacionamiento.

iii) Deberá adelantar una campaña informativa en la que se ponga en conocimiento de los habitantes de la urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, cuáles son las áreas de dicho sector que constituyen espacio público, cuáles son las actividades comerciales permitidas en dicha urbanización y cuáles son las actividades **no permitidas**, por vulnerar el medio ambiente y el **espacio público**, y por alterar indebidamente el carácter **residencial** de la zona. **Los habitantes de la urbanización deberán ser informados sobre estos aspectos, en un término no mayor a treinta (30) días.**

iv) Deberá informar a los miembros del COMITÉ DE SEGUIMIENTO y a este Despacho, sobre el cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, al vencimiento de los plazos que se le conceden para llevarlas a cabo.

v) Por su parte, **el DISTRITO CAPITAL a través de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, deberá iniciar –si no lo ha hecho- las actuaciones pertinentes para medir el impacto ambiental de las actividades de mecánica automotriz, adelantadas en la urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa, e informará de ello a las autoridades competentes para que se impongan las sanciones a que haya lugar. En tal sentido, informará a este Despacho sobre el inicio de dichas actuaciones administrativas, y el estado en que se encuentran, en el término de **diez (10) días**, plazo éste que se otorga para que dé apertura al proceso respectivo, en caso de que no se haya iniciado.

Los plazos y términos que aquí se conceden para la adopción de las medidas ordenadas, deberán contarse desde la notificación por edicto, del presente fallo.”

- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2016, la parte actora solicitó ante este Despacho, el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción popular.

- Así, una vez surtido en trámite de cumplimiento ante las distintas dependencias Distritales, advierte esta Sede Judicial que revisado el plenario obra memorial allegado el 16 de julio de 2018 (fl. 889)<sup>1</sup>, por medio del cual, la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico la Alcaldía Mayor de Bogotá, pone en conocimiento de este Despacho, sobre el informe de actividades realizado por la Alcaldesa de la Localidad de Engativá, en cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de popular. Lo anterior, mediante el Oficio de referencia No. 2-2018-9391 del 13 de julio de 2018 que indica lo siguiente:

<sup>1</sup> El oficio de la referencia, fue puesto en conocimiento de las partes a través del auto de fecha 9 de agosto de 2018 (fl. 900), el cual fue notificado por estado, tal y como da cuenta la constancia secretarial visible en la aludida providencia.

*"Revisado el informe de actividades suministrado el 04 de julio de 2018 por la Alcaldesa Local de Engativá, el cual anexo en 9 folios, junto con los informes allegados a su Despacho por diferentes entidades distritales en diversas oportunidades en la etapa de verificación de cumplimiento, además la administración local ha adelantado las actividades de sostenibilidad como compromiso de mantener dicho espacio recuperado no solo respecto de esta acción constitucional sino como política pública.*

*Respetuosamente solicitó a su Honorable Despacho estimar lo informado por esta Dirección y por la Alcaldía local con certificación y registro fotográfico y resolver sobre la terminación del proceso por cumplimiento del fallo, ordenando por consiguiente el archivo.*

- En efecto, adjunto al presente documento fue allegado el Oficio No. 2018603034291 del 15 de junio de 2018 (fl. 890) en el que la Alcaldesa Local de Engativá informa sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 31 de julio de 2012 dentro de la acción popular de la referencia; así:

*"(...)*

*2. El 4 de mayo de 2017 se realizó operativo por extensión de la actividad al establecimiento de comercio lubricantes aquí Gerardo en la cual la Policía Nacional impuso la medida de suspensión temporal de la actividad por ocupación del espacio plúmbico frente al establecimiento y en la bahía ubicada en la Transversal 1063 co Calle 73.*

*3. El 1º de junio de 2017, se realizó operativo de tránsito en los alrededores de la Bahía de Parqueo No. 1 de la Urbanización Plazuelas del Virrey. Se impuso la medida de comparendo a seis (6) vehículos que se encontraban infringiendo las normas estipuladas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.*

*4. Mediante Memorando Radicado No. 20186030016713 se ordenó la práctica de una visita técnica con el fin de verificar si luego de las acciones adelantadas por esta Alcaldía, persiste la ocupación indebida del espacio público en la bahía de la Urbanización Plazuelas del Virrey Etapa I ubicada en la Transversal 106 con calle 73 ya que por extensión de la actividad comercial del establecimiento denominado Lubricantes aquí Gerardo o por aprovechamiento económico indebido por parte de particulares.*

*5. El 15 de junio de 2018, se practicó visita técnica a la bahía parqueo No. 1 de la Urbanización Plazuelas del Virrey en donde no se encontró ocupación ni con actividad comercial, ni ningún elemento fijo que invadiera el espacio público."*

Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho procederá a la revisión de cada una de las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 31 de julio de 2020:

**Orden i) del acápite: "d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos"**

- . Mediante Oficio No. 2-2020-11626 del 27 de agosto de 2020 la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital puso de presente las actuaciones administrativas adelantadas para la recuperación del espacio público:

*"Es pertinente informar que la Alcaldía Local de Engativá adelantó las gestiones necesarias tendientes a la recuperación del espacio público a través de la actuación administrativa 4E, Resolución No. 3838 de 28 de diciembre de 2012, y a través de la Resolución No. 00704 de 2013, y se decretó la medida preventiva de suspensión de la actividad del establecimiento de comercio dedicado al cambio de aceite, actuación iniciada por la Secretaria Distrital de Ambiente. (Los anteriores actos administrativos reposan en el expediente)*

*El día 17 de junio de 2014 se realiza un operativo con el fin de recuperar el espacio público en el que se retiran los cercamientos ilegales en las zonas de parqueadero No. 1.*

*Nuevamente se realiza operativo de recuperación de espacio público el día 04 de mayo de 2017 en el establecimiento de comercio cambio de aceite, teniendo en cuenta que esta actividad se extiende en espacio público, por lo cual la Policía Nacional decide realizar el sellamiento del local.*

*Posteriormente, el día 01 de junio de 2017, se lleva a cabo operativo de tránsito en el parqueadero No. 1, en el que se imponen los respectivos comparendos a los vehículos estacionados de manera permanente.*

*El día 11 de mayo de 2018 se lleva a cabo visita técnica en la CL 73 No.106 - 05, donde se encuentra ubicada la Urbanización en cuestión, con el fin de verificar el mantenimiento de la recuperación del espacio público, evidenciándose que el establecimiento de comercio NO EXTIENDE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO Y NO SE EVIDENCIA EL CERCAMIENTO ILEGAL EN LA BAHIA ZONA DEL PARQUEADERO No. 1.*

*Con el objeto de verificar nuevamente el mantenimiento de la recuperación del espacio público, el día 06 de febrero de 2019, se lleva a cabo visita en la cual se evidencia que NO SE ENCUENTRA EXTENSION DE LA ACTIVIDAD POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE CAMBIO DE ACEITE EN EL ESPACIO PUBLICO Y NO SE EVIDENCIA ACTIVIDAD ECONOMICA EN RELACION CON LA BAHIA ZONA DE PARQUEADERO NO. 1. (Acta que reposa en el expediente)*

*En virtud del requerimiento efectuado por su H. Despacho de fecha 24 de abril de 2019, se realiza de nuevo visita el día 10 de mayo del mismo año, con el fin de verificar si existe o no ocupación indebida del espacio público y se determina que NO EXISTE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA BAHIA DEL PARQUEADERO No. 1. (Acta de visita que se adjunta a la presente).*

*Se precede a realizar nuevamente operativo de tránsito y de verificación de ocupación en espacio público el día 17 de diciembre de 2019, en el que se evidencia la NO OCUPACION INDEBIDA DE LA BAHIA ZONA DEL*

*PARQUEADERO NO. 1, Y LA NO EXTENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE CAMBIO DE ACEITE. (Acta de visita que se adjunta a la presente).*

*De manera adicional, se procedió a realizar nueva visita de verificación de mantenimiento de recuperación del espacio público el día 03 de junio de 2020, EN EL QUE SE CONSTATO NUEVAMENTE QUE NO EXISTE INDEBIDA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA ZONA PARQUEADERO NO. 1 Y SE DETERMINO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAMBIO DE ACEITE NO EXTIENDE SU ACTIVIDAD AL ESPACIO PUBLICO. (Acta de visita que se adjunta a la presente).*

Adjunto al oficio en comento se allegó el registro fotográfico de la visita técnica efectuada el 03 de junio de la presente anualidad, en el que se constata la recuperación del espacio público objeto de la presente acción constitucional:





El registro fotográfico se acompañaba de un acta de visita, que reza:

*"Bogotá, D.C; 03 de junio de 2020, siendo la una (1:00 PM) de la tarde a la una y treinta (1:30) de la tarde en la dirección Transversal 106 con Calle 72 (calle 73 # 106-05) Bahía de parqueo # 1 de la urbanización plazuelas del virrey de esta ciudad, en el cual se adelanta un visita ocular y procede a levantar el respectivo archivo fotográfico, relativa a la acción popular No. 2011 - 00042 - 00, logrando constatar que se mantiene la recuperación del espacio público Es decir, no se evidencia la extensión de la actividad económica del local comercial cambio de aceite. De igual manera, se observa que no se esta explotando la zona parqueadero No. 1, y los carros se encuentran de manera temporal en el espacio.(sic)"*

**Orden ii) del acápite: "d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos"**

Asimismo, mediante el Oficio No. 2-2020-11626 del 27 de agosto de 2020, respecto a la administración del espacio público de las zonas de parqueadero objeto de estudio, se detalló que:

*"Por lo anterior, como se ha venido manifestado en informes anteriores, la entidad competente con quien se debe celebrar el contrato de administración del espacio público zona parqueadero No. 1, ubicada en la CL 73 No.106 - 05, Urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY, es el DADEP, como se expuso, en virtud del artículo 12, del Decreto 558 de 2018, no le corresponde a la Alcaldía Local de Engativá puesto que no se encuentra dentro del marco de sus competencias, no obstante, estas Entidades en diferentes reuniones han capacitado y colaborado con las diferentes administraciones de la Urbanización para celebrar el acto jurídico en cuestión.*

*(...)*

*El día 17 de abril de 2017, se realiza nuevamente visita al sector de la Urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, junto con el DADEP, con el fin de revisar las actuaciones adelantadas por la JAC, no obstante, el Representante de la Junta de acción comunal manifiesta nuevamente que no cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para llevar a cabo este*

*acto jurídico, pero que tiene la intención de celebrarlo. (El acta de reunión reposa en el expediente)*

*Corolario de lo mencionado, es claro que desde el Distrito se han adelantado las gestiones necesarias y pertinentes durante siete (7) años, con el fin de lograr la celebración del Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico, en la zona en cuestión, resaltándose, que la orden proferida se encuentra condicionada a la realización de la actividad de un tercero, entendida esta, como un hecho futuro e incierto, pues su cumplimiento puede no llegar a producirse, si la actividad no se cumple por parte del tercero, tanto es así, que a la fecha no se ha manifestado la Urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA después de más de ocho (8) años de proferida la sentencia por su Despacho."*

**Orden iii) del acápite: "d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos"**

De igual manera, en el Oficio No. 2-2020-11626 del 27 de agosto de 2020, se precisó lo referente al cumplimiento de la orden tercera de las medidas de amparo de los derechos colectivos, así:

*"La Alcaldía Local de Engativá llevo a cabo el día 25 octubre de 2012, la campaña informativa y de socialización en el salón comunal de la Urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, relativa a informar el sector o los sectores que constituyen espacio público, las infracciones a las normas urbanísticas, se brindó información respecto de cuáles son las actividades comerciales permitidas, cuales no son permitidas, así mismo brindó información en relación con las normas aplicables al funcionamiento de los establecimientos de comercio. Es pertinente mencionar que participaron de anterior socialización la totalidad de los propietarios, los soportes reposan dentro del expediente."*

Tal y como lo indica la entidad, se registra en el proceso acta de reunión del 25 de octubre de 2012 y sus respectivos anexos, visibles a folios 681 a 711, donde se contempla la campaña de socialización referente a las infracciones a las normas urbanísticas:



**SOCIALIZACION PROCEDIMIENTOS Y  
NORMAS APLICADAS POR LA ALCALDIA  
LOCAL DE ENGATIVA EN RELACION A:  
INFRACCIONES URBANISTICAS Y  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

**Orden iv) del acápite: "d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos"**

En lo que respecta a la conformación del COMITÉ DE SEGUIMIENTO y los deberes de sus miembros para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, se advierte que desde el auto de **16 de enero de 2013** (fl.243), del 14 de octubre de 2016 (fl. 581) y **a la presente fecha**, las partes que conforman el aludido comité, han intervenido en el trámite de cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción popular.

**Orden v) del acápite: "d) De las medidas de amparo a los derechos colectivos"**

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la Secretaría Distrital De Ambiente, inició las actuaciones pertinentes para medir el impacto ambiental de las actividades de mecánica automotriz, ya que mediante el auto 934 del 31 de mayo de 2013 visible a folio 268 ese ente distrital precisó:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **SAÚL SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.778, propietario del establecimiento **LUBRICANTES AQUÍ GERARDO**, ubicado en la Calle 73 No. 106-05 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad, o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

- Ahora, se puede advertir de las respuestas suministradas por el Distrito Capital que **i)** se iniciaron las actuaciones administrativas para la recuperación del espacio público mediante el expediente 2012100870100004E; **ii)** se dio apertura al procedimiento sancionatorio ambiental (auto 934 del 31 de mayo de 2013 fl. 268); **iii)** se efectuaron los operativos para la recuperación del espacio, **iv)** se impusieron comparendos a los responsables de la ocupación; **v)** se realizaron visitas técnicas en la zona de parqueadero, la última de ellas, en el mes de **junio de 2020**; **iv)** se adelantaron las actuaciones pertinentes frente a la administración de la zona de parqueadero objeto de la presente acción, y **vi)** obran constancias de las jordanas de socialización de la **campaña informativa** en la que participaron los habitantes de la urbanización PLAZUELAS DEL VIRREY I ETAPA, respecto al conocimiento de las áreas de dicho sector que constituyen espacio público, cuáles son las actividades comerciales permitidas en dicha urbanización y cuáles son las actividades no permitidas.

- Como se indicó de manera precedente, desde el año 2013 se procedió a la conformación de los miembros del Comité de Seguimiento de la presente acción, los cuales han intervenido activamente en las etapas de las actuaciones relativas al cumplimiento del fallo, actuaciones y probanzas que se han puesto en conocimiento de las partes, y frente a las cuales, a la fecha, no se advierte inconformidad frente al trámite impartido por los entes distritales.

- En este sentido, recuerdo al Despacho que la protección del derecho colectivo invocado versó respecto al "GOCE DE UN AMBIENTE SANO", el "GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO" y la "DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO" y su protección se refiere a la actividad de comercio que en ese momento se dedican a la lubricación de

automotores y a la reparación, mantenimiento y reemplazo de neumáticos, en inmediaciones de la urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa:

*"i) Deberá iniciar actuación administrativa para recuperar el espacio público invadido por los establecimientos de comercio que, según las pruebas de este proceso, se dedican a la lubricación de automotores y a la reparación, mantenimiento y reemplazo de neumáticos, en inmediaciones de la urbanización Plazuelas del Virrey I Etapa. **Para el inicio de esta actuación administrativa, se le concede a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ un plazo de diez (10) días.**"*

- Por ello, acorde a las pretensiones, y órdenes dadas en la sentencia, el alcance de dicha decisión versa sobre la protección del espacio público frente a la actividad comercial que en su momento afectaba los derechos colectivos invocados y que objeto de debate en la presentación acción popular. Por ello, la decisión no puede extender sus efectos jurídicos frente a hechos nuevos que no fueron objeto de discusión por parte de este Despacho, **máxime cuando se acreditó que a la fecha no hay ocupación del espacio público.**

- De otro lado, este Despacho no puede extender los efectos del fallo, como tampoco alegarse un presunto incumpliendo, por las resultas de las actuaciones administrativas y ambientales iniciadas con ocasión al fallo, como quiera que este despacho únicamente dispuso la apertura de dichos procedimientos por los hechos que dieron origen a la presente acción.

- Finalmente, considera este Despacho destacar que en fecha 3 de abril de 2019 (fl. 912) el Representante de la Junta de Acción Comunal de Plazuelas del Virrey Primera Etapa, solicitó impulso procesal y advirtió el incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia en el siguiente sentido:

El presente impulso procesal tiene su razón de ser en el incumplimiento por lo usted ordenado a la Alcaldía Local de Engativá. La orden de recuperar el espacio público indebidamente ocupado no se ha realizado a la fecha. Lo anterior comulga con el desorden y los hechos que fueron fundamento de la presente acción que afectan a la comunidad.

Pese a lo anterior, la parte no enunció en que consistía el alegado incumplimiento, como tampoco allegó prueba sumaria que advirtiera dicha situación. Empero, posterior a la referida solicitud, mediante oficio con radicado No. 20196030174061 del 14 de mayo de 2019 (fl. 916), la Alcaldesa Local de Engativá allegó al proceso el informe de cumplimiento en el que hace constar mediante acta de control urbanístico lo siguiente:

En visita realizada a la dirección suministrada en la ACCIÓN POPULAR 20110042, se reconoció el predio ubicado en la CLL 73 106 05 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Bogotá D.C. Establecimiento de comercio AQUÍ GERARDO.

En visita realizada a la dirección referida en la ACCIÓN POPULAR 20110042, consultado los planos oficiales se corroboró que el predio ubicado en la CLL 73 106 05 Código del Lote 005648043020, CHIP AAA00700BNN, Matricula 050C00986459, Cadula Catastral 71FT106 5 2, Propietario MARCO AURELIO GOMEZ PONGUTA donde funciona el establecimiento de comercio (CAMBIO DE ACEITE AQUI GERARDO), YA NO EXTIENDE su actividad comercial sobre la Bahía ubicada en la TV 106 CON CLL 73, la cual es un área pública correspondiente al RUPI 1257-15, Tipo de Predio PÚBLICO DE CESIÓN, Uso Nivel Uno ZONAS VIALES, Uso Nivel Dos ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO. Esta zona se restituyo, también se evidencio que no existen bolardos o cadenas que controlen o limiten el uso de esta zona, el área se encontro libre de elementos móviles o fijos sobre el espacio público.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, NO EXISTE OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.

Ahora, se tiene que en fecha 10 de octubre de 2019, según el Grupo de Gestión Jurídica - Control Urbanístico de la Alcaldía Local de Engativá si existió una ocupación del indebida del espacio público:

En visita realizada a la dirección suministrada en el radicado N° 20198030078613, se reconoció el predio ubicado en el TV 106 CON CALLE 72 ( CALLE 73 # 106-05) de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Bogotá D. C.
En visita realizada a la dirección referida, se corroboró que en la TRANSVERSAL 106 CON CALLE 72, se encuentra un predio que según mapas Bogotá es identificado como un predio TIPO DE PREDIO (PÚBLICO DE CESIÓN), Uso Nivel Uno (ZONAS VIALES), Uso Nivel Dos (ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO), correspondiente al Registro Único de Patrimonio Inmobiliario-RUPI 1257-15, el cual está siendo ocupado indebidamente por carros estacionados de manera permanente en esa área, los cuales hacen parte de la actividad comercial que se desarrolla en el predio identificado con nomenclatura urbana CALLE 73 # 106-05, dedicado a la reparación automotriz.
De acuerdo a lo anteriormente descrito, se concluye que Si se esta presentando ocupación indebida del espacio público por extensión de actividad comercial y parqueo indebido.

Sin embargo, según la visita de verificación realizada el **17 de diciembre de 2019**, en dicho momento no se evidenció por parte de las autoridades locales, la indebida ocupación del espacio público:

*"Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2019. En cumplimiento a orden judicial, se realiza VISITA DE verificación DE espacio en la Transversal 106 con Calle 72 ( Calle 73 # 106-05) Bahía de parqueo # 1 de la Urbanización Plazuelas del Virrey de esta ciudad, con el fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 59 Administrativo dentro de la Acción Popular 2011-0042. En la diligencia hacen parte representantes de la sección de Espacio Público del AGPJ e Inspección de Policía 10C de la Alcaldía Local de Engativá.*

*Dentro de la visita realizada en la dirección señalada, NO se evidencio que existiera algún tipo de extensión de la actividad comercial por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 73 # 106-05, solamente se observó vehículos estacionados de manera transitoria en la bahía de parqueo."*

Lo anterior, se acompasa con la reciente acta de visita de fecha **03 de junio de 2020** anteriormente reseñada en la presente providencia, en la que no se advirtió ocupación indebida del espacio público.

-. Finalmente, recuerda esta Sede Judicial que en auto 28 de agosto de 2018 se ordenó el archivo de las actuaciones; sin embargo, dispuso el un seguimiento

trimestral-anual respecto a la ocupación de la bahía de parqueadero No. 1 de la Urbanización Plazuelas del Virrey, previo a su archivo definitivo. Transcurrido mas de dos años después de la respetiva decisión, se advierte que los informes suministrados en el período referenciado **satisfacen completamente el cumplimiento de cada una de las órdenes** impartidas en el fallo de 31 de julio de 2012.

- . Conforme a lo anterior, y en virtud de que las ordenes impartidas en el fallo dentro de la presente acción popular, consistió en garantizar los derechos colectivos al "GOCE DE UN AMBIENTE SANO", el "GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO" y la "DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO" a los accionantes, al haber cumplido lo pertinente la entidad accionada y al lograrse la efectividad del fallo dentro del presente asunto al poner en conocimiento las medidas adelantadas en orden al restablecimiento del espacio público que guardan relación con el objeto de la protección y las órdenes del fallo, en tales condiciones lo razonable y procedente es culminar este trámite y consecuentemente **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

- . Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernan Guzman M*

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERNAN DARIO GUZMAN MORALES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70531e5009bdd3198b30945d26b1f642c46b3df68ff9ac2fced8437e9fede1  
92**

Documento generado en 01/09/2020 04:10:41 p.m.